



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000201-2022-GR.LAMB/GGR [4351238 - 19]**

**VISTO:**

La solicitud de defensa S/N con registro de trámite 4351238-2, de fecha 11 de octubre 2022, suscrito por el Licenciado Anselmo Lozano Centurión; el OFICIO N° 001474-2022-GR.LAMB/OERH [4351238 - 15] de fecha 04 de noviembre del 2022, expedido por la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; y, el INFORME LEGAL N° 000531-2022-GR.LAMB/ORAJ [4351238 - 16] de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en lo concerniente al Gerente General Regional, dispone que, El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional. En consecuencia es la máxima autoridad administrativa como tal;

Que, mediante solicitud de defensa S/N con registro de trámite 4351238-2, de fecha 11 de octubre 2022, en 07 folios, suscrito por el Licenciado Anselmo Lozano Centurión, se solicita el beneficio de defensa descrito en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y artículo 154° de su reglamento, por cuanto ha sido comprendido en calidad de investigado dentro de la Carpeta Fiscal N° 2406075500-2021-256, seguida ante el Cuarto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, adjuntando documentos conforme a lo establecido en la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES";

Que, a través del MEMORANDO N° 001152-2022-GR.LAMB/GGR [4351238 - 8] de fecha 02 de noviembre del 2022, el Gerente General Regional, solicitó al Jefe Regional de Asesoría Jurídica, emita la opinión legal en relación a la solicitud formulada;

Que, con OFICIO N° 000590-2022-GR.LAMB/ORAJ [4351238 - 13] de fecha 03 de noviembre del 2022, emitido por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, se solicita a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, informe con carácter de muy urgente;

Que, por OFICIO N° 001474-2022-GR.LAMB/OERH [4351238 - 15] de fecha 04 de noviembre del 2022, expedido por la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, remite al Jefe Regional de Asesoría Jurídica, el informe, señalando lo siguiente: *"En atención al documento de la referencia a través del cual solicita, se remita los antecedentes del servidor del DL 276, Lic. Anselmo Lozano Centurión a efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el numeral 6.4.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; estando a lo solicitado, se remite en archivo adjunto el Informe Escalonario respectivo para las acciones que correspondan"*;

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, define al Funcionario Público: "Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas";

Que, el inciso I) del artículo 35° de la Norma tratada, establece como derecho individual del servidor público: "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso de demostrara responsabilidad, el beneficio debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000201-2022-GR.LAMB/GGR [4351238 - 19]

Que, asimismo, el artículo 154° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo concerniente a la defensa legal, estipula: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, consecuentemente, el inciso 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de la definición de ejercicio regular de funciones señala: "Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores";

Que, aunado a ello, el inciso 6.1 del artículo 6, de la normativa antes descrita, en cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, dispone: "6.1. Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad", como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, debe precisarse que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva citada, prescribe que: " El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública" (resaltado nuestro). Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también comprende, el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000201-2022-GR.LAMB/GGR [4351238 - 19]

reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;

Que, a su vez, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, debiendo presentar los siguientes documentos: “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (...)”;

Que, en el mismo orden, el numeral 6.4.2 de la Directiva antes descrita, en lo concerniente a la oficina de Asesoría Jurídica, estipula: “Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva”;

Que, considerando lo señalado, es necesario que la Oficina de Asesoría Jurídica -OAJ evalúe los requisitos de admisibilidad (o de forma) y procedencia (o de fondo) de la solicitud, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.10 del presente informe, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos, toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor; Fundamento 3.3 de la conclusión del Informe Técnico N° 1755-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, respecto a la propuesta de servicio de defensa o asesoría, la Autoridad Nacional del Servicio civil, ha establecido en senda jurisprudencia, como lo es el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC, el cual en su conclusión 3.1, señala: “cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”, lo señalado es concordante con lo dispuesto en la conclusión 3.3 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre 2016;



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000201-2022-GR.LAMB/GGR [4351238 - 19]

Que, bajo dicha premisa, luego de otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal corresponde la Oficina de Administración de la Entidad realizar las acciones destinada a la contratación del servicio de defensa y legal. Dicha etapa de contratación se sujeta a las normas y procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; sustento interpretativo invocado en la conclusión 3.5 del Informe Técnico N° 000768-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de abril de 2020;

Que, el INFORME LEGAL N° 000531-2022-GR.LAMB/ORAJ [4351238 - 16] de fecha 22 de noviembre de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que, el Lic. Anselmo Lozano Centurión, está siendo investigado por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en agravio del Estado, tipos penales regulados en el Capítulo II del Título XVIII del Código Penal; cuya investigación se encuentra a cargo del Cuarto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, con la carpeta fiscal N° 2406075500-2021-256. Dicha Investigación Preliminar versa sobre decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones como Gobernador Regional de Lambayeque, por lo que corresponde otorgar el derecho que solicita el Lic. Anselmo Lozano Centurión. Concluyendo que, de la revisión del expediente que contiene la solicitud del beneficio de defensa del Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión así como sus anexos (a Folios 4, 5, 6 y 7), ésta cumple con los requisitos establecidos en el inciso 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, por lo que resulta admisible y procedente la solicitud del Funcionario Público antes descrito, debiendo ser aprobada la misma, mediante Resolución Gerencial General Regional suscrita por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque como máxima autoridad administrativa; debiendo preverse en la misma que, la Oficina Regional de Administración, sea la encargada de ejecutar las acciones destinadas a la contratación del servicio de defensa debiendo evaluar la propuesta acorde con los intereses de la entidad, conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. Finalmente, es de la opinión que, resulta jurídicamente procedente declarar admisible el beneficio de defensa del Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión, por cuanto cumple con lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE. Además, recomienda se emita el acto resolutorio respectivo declarando procedente la solicitud del beneficio de defensa del Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión y se determine que, la Oficina Regional de Administración sea la encargada de ejecutar las acciones destinadas a la contratación del servicio de defensa debiendo evaluar que su financiamiento no demande recursos adicionales al tesoro público y con los intereses de la Entidad, conforme a lo señalado precedentemente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR y, según lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** procedente el beneficio de defensa a favor del Funcionario Público, Licenciado Anselmo Lozano Centurión, por acreditar los requisitos exigidos por la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración la ejecución de las acciones destinadas a la contratación del servicio de defensa debiendo evaluar que su financiamiento no demande



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000201-2022-GR.LAMB/GGR [4351238 - 19]**

recursos adicionales al tesoro público y, se cuente con disponibilidad en la Entidad.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al funcionario beneficiario, para su conocimiento y fines; y a las oficinas competentes a fin de que adopten las acciones necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.- DIFUNDIR** la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 24/11/2022 - 16:51:03

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
24-11-2022 / 08:27:32